



*Ministerio de Economía y Finanzas
Públicas
Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCIÓN GENERAL N° 614
“PRORROGA VIGENCIA DEL
REGISTRO DE ASESORES
IDÓNEOS”

BUENOS AIRES, 20 de diciembre de 2.012.-

VISTO el Expediente N° 1485/2010 del Registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 610/12 se requirió a todos los mercados autorregulados bajo competencia de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, el llevado de un “Registro de Asesores Idóneos” de las personas que desarrollen la actividad de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento o actividad que implique el contacto con el público inversor en sus intermediarios, incluyendo a los productores relacionados con los mismos.

Que dicha obligación resultó extensiva a las bolsas sin mercado de valores adherido, quienes deberán llevar el mencionado Registro de aquellos que realizan la citada actividad en su ámbito.

Que en la aludida resolución se estableció su vigencia, mediante el artículo 3°, a partir del 1° de enero 2013.

Que atento la reciente aprobación de la nueva ley del Mercado de Capitales resulta necesario analizar las implicancias que la misma tendría sobre las medidas adoptadas en la Resolución General mencionada.

Que en este sentido se considera conveniente prorrogar por un plazo de SIETE (7) meses la entrada en vigencia de la norma que implementa el Registro de Asesores Idóneos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6° y 7° de la Ley N° 17.811, el artículo 44 del Anexo aprobado por Decreto N° 677/01, el artículo 80 del Decreto N° 2.284/91 (ratificado por el artículo 29 de la Ley N° 24.307), el artículo 1° del Decreto N° 1926/93, y el artículo 27 del Decreto N° 656/92 (mod. por Dec. 749/00).



*Ministerio de Economía y Finanzas
Públicas
Comisión Nacional de Valores*

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Prorrogar el plazo de vigencia establecido por el artículo 3º de la Resolución General N° 610/12, el cual será exigible a partir del 1 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en la página en Internet del Organismo sita en <http://www.cnv.gov.ar> y archívese.